



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 06 de Febrero de 2013

No. 23

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7097.....	1118
Decreto A. N. No. 7098.....	1118
Decreto A. N. No. 7099.....	1118
Decreto A. N. No. 8000.....	1118
Decreto A. N. No. 8001.....	1119
Decreto A. N. No. 8002.....	1119
Decreto A. N. No. 8003.....	1119
Decreto A. N. No. 8004.....	1120
Decreto A. N. No. 8005.....	1120
Decreto A. N. No. 8006.....	1120

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Baloncesto de Jinotega (ASODEBAJI).....	1120
Estatutos Asociación Departamental de Baloncesto de Madriz (ASODEBAM).....	1125
Estatutos Asociación Departamental de Baloncesto de Chontales (ASOBACH).....	1129

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1133
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 002-2013.....	1139
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 003-2013.....	1141

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-06-01-2013.....	1143
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No.03-2013.....	1143
Contador Público Autorizado.....	1144

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	1145
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 009/2012.....	1146
--	------

BANCO CENTRAL

Aviso.....	1148
------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1148
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	1166
--------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7097

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE CHINANDEGA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ASOPATCHI).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE CHINANDEGA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ASOPATCHI); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE CHINANDEGA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ASOPATCHI); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7098

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE MANAGUA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ASOPATMA).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE MANAGUA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ASOPATMA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE PATINAJE DE MANAGUA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ASOPATMA); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7099

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXCHI).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXCHI); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXCHI); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8000

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD

JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ”, pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXAE).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBOXAE**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE ESTELÍ**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADEBOXAE**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8001

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, pudiendo abreviarse con las siglas (ADATLE-JINOTEGA).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE-JINOTEGA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, del Departamento de Jinotega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ADATLE-JINOTEGA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8002

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO”, o con las siglas “ACDH”.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO**”, o con las siglas “**ACDH**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION CENTRO AMERICANA PARA EL DESARROLLO HUMANO**”, o con las siglas “**ACDH**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8003

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ CHINANDEGA” o abreviadamente CLUB CHINANDEGA.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ CHINANDEGA”** o abreviadamente **CLUB CHINANDEGA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “CLUB DE AJEDREZ CHINANDEGA”** o abreviadamente **CLUB CHINANDEGA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8004

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TICUANTEPE.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TICUANTEPE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE TICUANTEPE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8005

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONMANO, pudiendo abreviarse con las siglas “(FENIBAN)”.

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONMANO**, pudiendo abreviarse con las siglas **“(FENIBAN)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad Capital de Managua, Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONMANO**,

pudiendo abreviarse con las siglas **“(FENIBAN)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8006

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÍSICO CULTURISMO, pudiendo abreviarse (FENIFISC).

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÍSICO CULTURISMO**, pudiendo abreviarse **(FENIFISC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÍSICO CULTURISMO**, pudiendo abreviarse **(FENIFISC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1563- M. 136415- Valor C\$ 1,980.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE JINOTEGA” (ASODEBAJI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos cincuenta y nueve (5559), del folio número cuatro mil treinta y uno al folio número cuatro mil cuarenta y cinco (4031-4045), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE JINOTEGA**” (ASODEBAJI). Conforme autorización de Resolución del treinta de octubre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte (20), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día quince de junio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número nueve (9), protocolizada por la Licenciada Ana Consuelo Ríos, el día veinte de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE JINOTEGA (ASODEBAJI). CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).-**Artículo 1.- Naturaleza:** La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE JINOTEGA**, es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el Acto Constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Serán aplicables a la Asociación, los Estatutos, reglamentaciones de la Federación a la que se afiliare. **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE JINOTEGA**, la que también se va a reconocer e identificar con las siglas (ASODEBAJI). **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Jinotega, Municipio de Jinotega, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).**-**Artículo 4.- Fines y objetivos.-**La Asociación tiene como fin promover y desarrollar la práctica de la disciplina de Baloncesto en el departamento de Jinotega como un medio de convivencia universal ofreciendo alternativas sanas a los niños, niñas adolescentes y jóvenes por medio de la organización de ligas deportivas por categorías y de forma libre; el fomento de la cultura del deporte y los valores que ella encierra; establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el baloncesto en general, así como el establecimiento de escuelas, gimnasios y academias; la organización de eventos y competiciones. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.-Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.** **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados por la Asamblea General en ese carácter, a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y**

políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.** **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.** **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte.** **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** **Artículo 12.- Órganos de dirección.** La Asociación tendrá los siguientes Órganos de Dirección: **A) La Asamblea General de Asociados, que será la suprema autoridad. El Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros y se reunirá en Asamblea Ordinaria cada año. Extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los Estatutos; B) El Consejo o Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y se reunirá trimestralmente y estará integrado por siete miembros electos del seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especial que será convocada para tal fin, en la misma habrán los siguientes cargos a saber: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Fiscal; y, C) El Comité Ejecutivo, que será el ejecutor de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.**

Estará formado por tres miembros de la Junta Directiva, que se reunirán las veces que sean necesarias y que podrán delegar sus funciones. Éstos Órganos de Dirección tendrán las atribuciones que ordene la ley, los Estatutos o lo que disponga dentro de esos marcos legales la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.-Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Los miembros honorarios en la Asamblea General, tendrán voz pero no voto. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva. 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **10)**

Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **11)** Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea

General de miembros de la Asociación.7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22. Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. **Artículo 23.- Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) PRIMER VOCAL; 6) SEGUNDO VOCAL, Y; 7) FISCAL. **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: BAZEL REYES GONZÁLEZ; 2) VICEPRESIDENTE: JORLIN PATRICIA ZELEDÓN BLANDÓN; 3) SECRETARIO: RAFAEL PATRICIO ROSALES PINEDA; 4) TESORERO: DORIAN JOSÉ BRIONES RIVAS; 5) PRIMER VOCAL: RAUL ALBERTO CASTELLÓN PINEDA; 6) SEGUNDO VOCAL: JORGE LUIS IGLESIAS DUARTE Y; 7) FISCAL: ARIOSTO JOSÉ GONZÁLEZ OTERO; la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de

dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. **Artículo 28.- Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO).** **Artículo 34.- Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados y para tal efecto en éste momento el Patrimonio inicial lo constituye la suma de UNMIL CÓRDOBAS (C\$ 1,000.00), entregados por todos los fundadores a partes iguales, es decir cada fundador aporta la cantidad de CIENTO VEINTICINCO CÓRDOBAS (C\$ 125.00), cada uno. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: A) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros; B) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones y subvenciones; C) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen cooperar al servicio de ésta Asociación; D) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras; y, E) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Se hace constar que el Patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y el cual debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la Cláusula Quinta de ésta Escritura de Constitución.. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 35.- Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres

miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).** **39.- Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieron por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y, sobre la necesidad de presentar el testimonio que de la presente se libre ante las autoridades correspondientes. Y leído que fue el presente instrumento publico lo encuentran conforme aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) Bazel Reyes González.- (f) Jorling Patricia Zeledón Blandón.- (f) Rafael Patricio Rosales Pineda.- (f) Dorian José Briones Rivas.- (f) Raúl Alberto Castellón Pineda.- (f) Jorge Luis Iglesias Duarte.- (f) Ariosto José González Otero.- Ante mí: Lenin José U. NOTARIO PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO VEINTE AL REVERSO DEL FOLIO VEINTISÉIS DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR BAZEL REYES GONZÁLEZ. EN SU CARÁCTER DE

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE JINOTEGA (ASODEBAJI) LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. Lic. LENIN JOSÉ UBEDA GUERRERO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO Reg. No. 14, 321.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (9). ACLARACION.- En la ciudad de Jinotega a las nueve de la mañana del Veinte de Agosto del año dos mil doce; ante mí, **ANA CONSUELI RIOS**, Abogada y Notario Pública de la República de Nicaragua de del domicilio de Managua y tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema para cartular durante el quinquenio que finalizará el trece de junio de dos mil trece, comparecen los señores **BAZEL REYES GONZÁLEZ**, casado, profesor de educación física, con cédula de identidad ciudadana número DOS CUATRO UNO GUIÓN UNO OCHO CERO OCHO CERO SIETE GUIÓN CERO CERO CERO UNO Y (241-180857-0001Y); **JORLING PATRICIA ZELEDÓN BLANDÓN**, soltera, Licenciada en Derecho, con cédula de identidad ciudadana número DOS CUATRO TRES GUIÓN UNO DOS UNO UNO SIETE NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO DOS Y (243-121179-0002Y); **RAFAEL PATRICIO ROSALES PINEDA**, casado, profesor de educación física, con cédula de identidad ciudadana número DOS CUATRO UNO GUIÓN UNO CUATRO CERO TRES SEIS CINCO GUIÓN CERO CERO CERO SEIS U (241-140365-0006U); **DORIAN JOSÉ BRIONES RIVAS**, casado, Ingeniero Agropecuario, del domicilio del municipio de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, con cédula de identidad ciudadana número DOS CUATRO TRES GUIÓN UNO DOS CERO CUATRO SIETE SIETE GUIÓN CERO CERO CERO UNO F (243-120477-0001F); **RAÚL ALBERTO CASTELLÓN PINEDA**, soltero, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad ciudadana número DOS CUATRO UNO GUIÓN CERO TRES UNO UNO OCHO UNO GUIÓN CERO CERO CERO UNO F (241-031181-0001F); **JORGE LUIS IGLESIAS DUARTE**, soltero, promotor de ventas, con cédula de identidad ciudadana número DOS CUATRO UNO GUIÓN UNO DOS CERO CINCO SIETE NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO TRES T (241-120579-0003T); **ARIOSTO JOSÉ GONZÁLEZ OTERO**, casado, agricultor, con cédula de identidad ciudadana número DOS CUATRO UNO GUIÓN CERO SEIS CERO TRES SEIS NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO NUEVE J (241-060369-0009J); todos mayores de edad y de éste domicilio; a quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria. y exponen **PRIMERA (ANTECEDENTE)**. Que mediante Escritura Pública Número Veinte, autorizada por el Notario Lenin José Úbeda Guerrero a las once de la mañana del veintiséis de abril de dos mil doce, la que doy fe de tener a la vista extendida en el papel del sello de ley los comparecientes constituyeron la Asociación Departamental de Baloncesto de Jinotega, **SEGUNDA: (ACLARACION)** que por el presente instrumento público Aclaran el Artículo veinticinco, de dicha Escritura, el cual deberá leerse así: **Artículo 25.-Funciones del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones: Ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para la ejecución de los diferentes programas y proyectos; Difundirá las actividades de la Asociación; Promocionará los eventos establecidos en el plan anual de actividades. El Comité Ejecutivo se reunirá las veces que estime conveniente.- Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia

legal de éste acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez: el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto explícitas como implícitas y, sobre la necesidad de presentar el testimonio que de la presente se libre ante las autoridades correspondientes.- Leído que fue el presente instrumento público lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos por ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) **Bazel Reyes González.**- (f) **Jorling Patricia Zeledón Blandón.**- (f) **Rafael Patricio Rosales Pineda.**- (f) **Dorian José Briones Rivas.**- (f) **Raúl Alberto Castellón Pineda.**- (f) **Jorge Luis Iglesias Duarte.**- (f) **Ariosto José González Otero.**- ANA CON RIOS.- NOTARIA.-PASO ANTE MÍ: DEL DEL REVERSO DEL FOLIO SEIS AL FRENTE DEL FOLIO SIETE DE MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **BAZEL REYES GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE JINOTEGA (ASODEBAJI)** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UN FOLIO ÚTIL EL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TRES MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.- (f) ANA CONSUELO RIOS.- ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 1564- M. 136418- Valor C\$ 1,690.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE MADRIZ” (ASODEBAM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos sesenta y uno (5561), del folio número cuatro mil cincuenta y siete al folio número cuatro mil sesenta y ocho (4057-4068), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE MADRIZ” (ASODEBAM)**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y tres (63), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día quince de junio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número dos mil ciento noventa y dos (2192), Autenticada por el Licenciado Alfonso Valle González, el día cinco de diciembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE MADRIZ (ASODEBAM) CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE MADRIZ, es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y

Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Serán aplicables a la Asociación, los Estatutos, reglamentaciones de la Federación a la que se afiliare. **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE MADRIZ**, la que también se va a reconocer e identificar con las siglas **ASODEBAM**. **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Asociación tiene como fin impulsar y promover el Baloncesto en los municipios de Madriz desde una perspectiva integral y participativa ofreciendo alternativas sanas a las mujeres; el fomento de la cultura del deporte y los valores que ella encierra; establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el baloncesto en general; así como el establecimiento de escuelas, gimnasios y academias; la organización de eventos y competiciones. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores;** **2) Miembros Plenos** y **3) Miembros Honorarios.** **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados por la Asamblea General en ese carácter, a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación;** **2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;** **3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros.** **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros;** **2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.** **3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.**- **4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.** **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.** **2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.** **3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.** **4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.** **5) Conservar y preservar un**

comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. **4)** Por Interdicción civil. **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. **7)** Por muerte.

CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). **Artículo 12.- Órganos de dirección.** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1)** La Asamblea General de Asociados; **2)** La Junta Directiva y **3)** La Dirección Ejecutiva. **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.

CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.) **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes Inmuebles de la Asociación. **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.-Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta

Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Los miembros honorarios en la Asamblea General, tendrán voz pero no voto. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva. 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva. **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los

acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22. Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. **Artículo Veintitrés.- Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo Veinticuatro.-Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo Veinticinco.- Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario

para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo Veintiséis.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y; 6) UN VOCAL.** **Artículo Veintisiete.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente,** Franklin Marín ;Martínez; **Vice Presidente,** Leivi Rafael Valenzuela Estrada; **Secretario,** Martín Jesús Espinoza Torres; **Tesorero,** Neysi Iveth Arauz Moncada; **Fiscal,** Oscar Alexander Aguilar Ortiz; **Vocal,** Claudia Fabiola Quiroz Ocampos la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. **Artículo Veintiocho.- Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo Veintinueve.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo Treinta.- Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo Treinta y Uno.- Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo Treinta y Dos.- Reelección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo Treinta y Tres.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO).** **Artículo Treinta y Cuatro.- Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Un Mil Córdobas. (1,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo Treinta y Cinco.-**

Causas de disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo Treinta y Séis.- Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo Treinta y Siete.- Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo Treinta y Ocho.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Treinta y Nueve.- Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo Cuarenta.- Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo Cuarenta y Uno.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Impuse a los otorgantes, acerca del valor y alcance y trascendencia legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generarles que aseguren su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones y renunciaciones implícitas

y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, el notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentra conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el notario, quien doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible Franklin Marín. (f) N. Moncada. (f) C Quiroz. (f) ilegible Leivi Rafael Valenzuela Estrada. (f) Martin E. (f) ilegible Oscar Aguilar Ortiz (f) ilegible. Paso ante mi del frente del folio treinta y ocho al frente del folio cuarenta y tres de mi Protocolo Número Nueve que llevo durante el corriente año a solicitud de FRANKLIN MARIN MARTÍNEZ, MARTIN DE JESÚS ESPINOZA TORRES, NEYSI IVETH ARAUZ MONCADA, CLAUDIA FABIOLA QUIROZ OCAMPOS, OSCAR ALEXANDER AGUILAR ORTIZ, LEIVI RAFAEL VALENZUELA ESTRADA, libro Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Somoto a las seis y treinta de la tarde del día nueve de enero del año dos mil doce. Interlíneas-ado=vale. HERMIDIO JOSÉ DÍAZ MEDINA, ABOGADO Y NOTARIO.

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.- ACLARACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Madriz, a las cinco de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil doce, ante Mí, HERMIDIO JOSE DIAZ MEDINA, abogado y notario público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el veintidós de octubre del año dos mil catorce, comparecen los señores: **FRANKLIN MARIN MARTINEZ**, ingeniero industrial, soltero, con cédula de identidad No. 321-231167-0000Q, **MARTIN DE JESUS ESPINOZA TORRES** casado, agricultor, con cédula de identidad No. 321-070466-0001R, **NEYSI IVETH ARAUZ MONCADA**, soltera, estudiante, con Cédula No. 321-020588-0001S, **CLAUDIA FABIOLA QUIROZ OCAMPOS**, Soltera, ingeniera en Sistemas, con Cédula No.321-230574-0001P, **OSCAR ALEXANDER AGUILAR ORTIZ**, Casado, comerciante, con cédula de Identidad No. 001-130177-0016B y **LEIVI RAFAEL VALENZUELA ESTRADA**, casado, abogado y notario, con cédula de Identidad No. 321-091276-0004W, todos mayores de edad, y de este domicilio a quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto en el que proceden cada uno en su propio nombre y representación y expresan: Que ante los oficios del Notario Hermidio José Díaz Medina, mediante Escritura Pública Número sesentitres de las diez de la mañana del nueve de enero de dos mil doce, constituyeron la Asociación Departamental de Baloncesto de Madriz Que por el presente instrumento público Aclaran el Estatuto de la Asociación en el sentido de que. El **Artículo Veinticinco** de dicho Estatuto se leerá así: **Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las siguientes funciones: a ejecutar las actividades que formule la Junta Directiva; Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; preparara los informes de los eventos organizados por la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva; elaborará la propuesta de presupuesto anual y Plan anual de actividades para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; Preparara la Memoria anual y el Balance anual, Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados. Asimismo, cumplirá con las demás funciones que la Junta Directiva le determine. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí cumplidamente acerca del objeto, valor, significación, alcance y sentido legal del presente acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y lo concerniente a su presentación al Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. e. Lef lo escrito a los

otorgantes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante Mí el Notario que doy Fé de lo relacionado. (f) MARIN M (f) Martín De Jesús Espinoza Torre (ilegible) (f) NEYSI ARAUZ M (f) CLAUDIA FABIOLA QUIROZ OCAMPOS (ILEGIBLE) (f) Ilegible OSCAR ALEXANDER AGUILAR ORTIZ, LEIVI RAFAEL VALENZUELA ESTRADA. FIRMA ILEGIBLE. Notario público. Pasó ante mí del frente del folio UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES de mi protocolo nueve que llevo durante el corriente año. A solicitud de FRANKLIN MARIN MARTINEZ., Libro primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Somoto a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Hermidio José Díaz Medina, Abogado y Notario Público.

Reg. 1565- M. 136412- Valor C\$ 1,690.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES” (ASOBACH)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos treinta y ocho (5538), del folio número tres mil setecientos dieciocho al folio número tres mil setecientos veintinueve (3718-3729), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES” (ASOBACH)**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento diecisiete (117), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día quince de junio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número once (11), debidamente autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día veinte de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES (ASOBACH) CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo Primero.- Naturaleza: La ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES, es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Serán aplicables a la Asociación, los Estatutos, reglamentaciones de la Federación a la que se afiliare. **Artículo Segundo.- Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES**, la que también se va a reconocer e identificar con las siglas **ASOBACH**. **Artículo**

Tercero.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Cuarto.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin impulsar y promover el Baloncesto en los municipios del Departamento de Chontales desde una perspectiva integral y participativa ofreciendo alternativas sanas a las mujeres y hombre; el fomento de la cultura del deporte y los valores que ello encierra; establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el baloncesto en general; así como el establecimiento de escuelas, gimnasios y academias; la organización de eventos y competiciones. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo Quinto.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo Sexto.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados por la Asamblea General en ese carácter, a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo Séptimo.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. Artículo Octavo.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo Noveno.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. Artículo Décimo.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo Décimo Primero.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la

Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. **4)** Por Interdicción civil. **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. **7)** Por muerte.

CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). **Artículo Décimo Segundo.- Órganos de dirección.** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes:

1) La Asamblea General de Asociados; **2)** La Junta Directiva y **3)** La Dirección Ejecutiva. **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.)** **Artículo Décimo cuarto.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo Décimo Quinto.-Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Los

miembros honorarios en la Asamblea General, tendrán voz pero no voto. **Artículo Décimo Séptimo. Funciones de la Junta Directiva.** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo Décimo Octavo.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo Décimo Noveno Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva. **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Veinte. Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al

Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo Veintiuno. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo Veintidós. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo Veintitrés. Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. **Artículo Veinticuatro.- Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo Veinticinco.-Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo Veintiséis.- Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA**

DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL). **Artículo Veintisiete.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) **PRESIDENTE;** 2) **VICEPRESIDENTE;** 3) **UN SECRETARIO;** 4) **UN TESORERO;** 5) **UN FISCAL Y;** 6) **UN VOCAL.** **Artículo Veintiocho.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente:** ROBERTO ANTONIO MARTINEZ SEQUEIRA; **Vicepresidente:** HAROLD MARWUAN MORALES CABRERA; **Secretario:** DENIS ALEXANDER PEÑA BALMACEDA; **Tesorero:** ANGEL ENCARNACION PEÑA UGARTE; **Fiscal:** LUIS CARLOS VARGAS SEQUEIRA; **Vocal:** EDWIN ANTONIO BLANDON RAMIREZ, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. **Artículo Veintinueve - Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo Treinta.- Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo Treinta y Uno.-Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **Artículo Treinta y dos - Reelección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo Treinta y Tres.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO).** **Artículo Treinta y Cuatro.- Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Un Mil Córdobas. (1,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo Treinta y Cinco.- Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los

miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo Treinta y Seis.- Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo Treinta y Siete.- Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo Treinta y Ocho.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo Treinta y Nueve.- Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo Cuarenta.- Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo Cuarenta y Uno.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por la Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este instrumento, de las cláusulas especiales que contiene renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen como también de las generales que aseguran su validez.- Y leída que fue por la notario esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. DOY DE TODO LO RELACIONADO.- (f) Ilegible.; (f) HMMC; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Luis Carlos Vargas S.; (f) Edwin. A; Blandon R; (f)

VernaASH.- PASO ANTE MI: Del Frente del folio numero ciento veintitrés al reverso del folio numero ciento veintiocho de mi protocolo numero diez que llevo en el año dos mil once.- Y a solicitud de ROBERTO ANTONIO MARTINEZ SEQUEIRA, libro este primer testimonio compuesto en seis hojas útiles en papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Juigalpa a las tres y quince minutos de la tarde del doce de diciembre del año dos mil once. Testa-do=no vale.Entrelineas-guión, cero-uno=vale. VERNA ALVA SANCHEZ HENRIQUEZ.- ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

ESCRITURA NÚMERO ONCE.(11).- ACLARACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Juigalpa, a las diez de la mañana del día once de Noviembre de dos mil doce, ante Mí, ANA CONSUELO RIOS , abogado y notario público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua y tránsito por esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día trece de Julio del año dos mil trece, comparecen los señores: **ROBERTO ANTONIO MARTINEZ SEQUEIRA**, mayor de edad, casado Abogado y Notario Público, con Cedula de Identidad Numero: uno, dos, uno, guión, cero, dos, cero, nueve, ocho, cero, guion cero, cero, cero, siete, Q (121-020980-0007Q), **HAROLD MARWUAN MORALES CABRERA**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistema, Cedula de Identidad Numero: uno, dos, uno, guion, cero, nueve, cero, uno, siete, seis, guion cero, cero, cero, seis, Y (121-090176-0006Y), **ANGEL ENCARNACION PEÑA UGARTE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Cedula de Identidad Numero: seis, cero, uno guion, dos, siete, cero, uno, seis, cero, guion, cero, cero, cero, R (601-270160-0000R), **DENIS ALEXANDER PEÑA BALMACEIDA**, Cedula de Identidad Numero: cero, cero, uno, guión, uno, tres, uno, dos, ocho, ocho, guión, cero, cero, uno, tres, K (001-131288-0013K), **LUIS CARLOS VARGAS SEQUEIRA**, mayor de edad, solero, Estudiante, Cedula de Identidad Numero: uno, dos, uno, guión, cero, seis, cero, dos, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, U (121-060285-0001U), **EDWIN ANTONIO BLANDON RAMIREZ**, mayor de edad, soltero, albañil, Cedula de Identidad Numero: uno, dos, uno, guión, uno, cuatro, cero, ocho, ocho, cero, cero, cero, dos, E (121-140880-0002E), todos este domicilio, a quienes doy fe de conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto en el que proceden cada uno en su propio nombre y representación y expresan: Que mediante Escritura Pública Número Ciento diecisiete, autorizada en la ciudad de Juigalpa por la Notario Verna Sánchez Henríquez, constituyeron la Asociación Civil sin fines de lucro denominada ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE CHONTALES. Que por el presente instrumento público Aclaran el Estatuto de la Asociación en el sentido de que. El **Artículo Veintiséis** de dicho Estatuto se leerá así: **Funciones del Director Ejecutivo.** La Junta Directiva, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las siguientes funciones: a ejecutar las actividades que formule la Junta Directiva; Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; preparara los informes de los eventos organizados por la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva; elaborará la propuesta de presupuesto anual y Plan anual de actividades para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva; Preparará la Memoria anual y el Balance anual, Administrará los recursos humanos, materiales y financieros, asignados. Asimismo, cumplirá con las demás funciones que la Junta Directiva le determine. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí cumplidamente acerca del objeto, valor,

significación, alcance y sentido legal del presente acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y lo concerniente a su presentación al Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí cumplidamente, acerca del valor, significación, alcance y sentido legal del presente acto; el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene; el de las que renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas y lo concerniente a su presentación al Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, leída fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario sin hacerle ninguna modificación. Doy Fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Luis Carlos Vargas S.; (f) Ana Ríos.- (Notario).- PASO ANTE MI: del frente al reverso del folio número ocho de mi **PROTOCOLO NUMERO CUATRO** que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor **ROBERTO ANTONIO MARTINEZ SEQUEIRA**, libro este Primer Testimonio en un folio útil de papel sellado de Ley el que firmo, sello y rubrico. En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del once de noviembre de mil doce. (F) ANA RÍOS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2188 - M 243875 - Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CLC Technology Co., LTD. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

plum

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:
Clase: 9

Teléfonos portátiles, auriculares, cargadores de baterías eléctricas, dispositivos periféricos de computadoras, tableros electrónicos de anuncios, cámaras fotográficas, aparatos de enseñanza audiovisual, aparatos semiconductores, instalaciones eléctricas antirobo; accesorios de teléfonos móviles.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002629, Managua, cuatro de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1385 - M 1502382 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2012-00176

(22) Fecha de presentación: 30/11/2012

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54 Rue La Boétie, 75008, París, Francia

Inventor (es): SYLVAIN COTE DES COMBES, JACQUES FROISSANT, JEAN-FRANÇOIS GIBERT, FRANK MARGUET, CHRISTOPHE PACAUD, FRÉDÉRIC PUECH y ANTOINE RAVET

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 03/06/2010

(31) Número: 1054372

(54) Nombre de la invención:

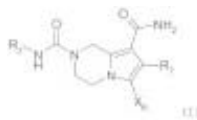
DERIVADOS DE 3,4-DIHDROPIRROLO [1,2-A]PIRAZINA - 2,8(1H)-DICARBOXAMIDA SU PREPARACIÓN Y SU USO TERAPÉUTICO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 487/04; A61P 25/00; A61K 31/4985; A61P 29/00; A61P 9/00.

(57) Resumen:

Compuestos que responden a la fórmula general (I) en la que R2 representa un grupo alquilo - C1-10, cicloalquilo - C3-10, cicloalquil - C3-7 - alquilo - C1-6, alquilo - C1-6 - cicloalquilo - C3-7, cicloalquil - C3-7 - cicloalquilo - C3-7, alquilo - C1-6 - alquilo - C1-10, alcoxi - C1-6 - alquilo - C1-10, hidroxilo - alquilo - C1-10, hidroxilo - alquil - C1-6 - cicloalquil - C3-7 - alquilo - C1-6, hidroxilo - cicloalquilo - C3-10, fluoroalquilo - C1-10, fluorocicloalquilo - C3-10; un grupo heterocíclico sustituido opcionalmente; un grupo alquilo - C1-10 sustituido con un grupo heterocíclico sustituido opcionalmente; X6 representa un grupo elegido entre el átomo de hidrógeno, de flúor, de cloro o de bromo o un grupo alquilo C1-6, cicloalquilo - C3-7, cicloalquil - C3-7 - alquilo - C1-6, fluoroalquilo - C1-6 o ciano; y R7 representa un grupo arilo tal como fenilo o naftilo, sustituidos opcionalmente con uno o varios sustituyentes en el estado de base o de sal de adición a un ácido. Uso terapéutico.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Diciembre de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 1386 - M 1502383 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2012-00177
 (22) Fecha de presentación: 30/11/2012
 (71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER

Dirección: 50, Rue Carnot, 92284 SURESNES Cedex, Francia

Inventor (es): PENG ZHANG, YU HUANG, ZHEDONG YUAN, HANBIN SHAN y XIONG YU

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de China
 (32) Fecha: 08/06/2010
 (31) Número: 201010197370.0

(54) Nombre de la invención:
 INTERMEDIOS DE AGOMELATINA Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE ESTOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07C 233/18; C07C 231/06; C07C 231/12; A61K 31/165; A61P 25/06; A61P 25/20; A61P 25/22; A61P 25/24.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a los compuestos intermedios para la preparación de agomelatina, así como a los métodos de preparación de éstos. El intermedio de la presente invención para la preparación de agomelatina es el compuesto A como se muestra en la fórmula siguiente. También se proporcionan dos compuestos intermedios nuevos. Cuando se usan estos compuestos intermedios nuevos para preparar agomelatina, es sencillo de manipular, bien controlado y con alta pureza, sin operaciones complicadas tales como rectificación y separación por cromatografía en columna, y adecuado para la producción industrial. Por otro lado, los métodos de preparación de los dos intermedios nuevos en sí mismo son sencillos y con alto rendimiento, usando sólo la usada muy comúnmente 7 - metoxi - tetralona como material de partida original y que experimenta una etapa de reacción para obtener los intermedios, seguido de una etapa más para convertir los compuesto intermedios en el producto deseado agomelatina. Dichos procesos de reacción están muy simplificados, mejorándose el rendimiento de la reacción y superando la dificultad de purificación del método previo, comparado con la técnica anterior para la preparación de agomelatina. Típicamente, el rendimiento de la presente invención es mayor del 70%.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Diciembre de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 1387 - M 1502384 - Valor C\$ 485.00

AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2012-00179
 (22) Fecha de presentación: 03/12/2012
 (71) Solicitante:

Nombre: ABRAXIS BIOSCIENCE, LLC

Dirección: 11755 Wilshire Boulevard, Suite 2100 Los Angeles, CA 90025, Estados Unidos de América

Inventor (es): NEIL P. DESAI y PATRICK SOON-SHIONG

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
 (32) Fecha: 25/02/2011, 25/08/2010 y 04/06/2010
 (31) Número: 61/446,932, 61/377,035 y 61/351,846
 (54) Nombre de la invención:
 MÉTODOS DE TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER PANCREÁTICO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 A61K 31/337; A61K 47/42; A61K 9/14; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona métodos y composiciones de tratamiento contra el cáncer pancreático en un paciente que se ha tratado previamente contra el cáncer pancreático (p.ej, terapia basada en gemcitabina) al administrar una composición que comprende nanopartículas que comprenden taxano y albúmina. La invención también proporciona métodos de tratamiento con terapia combinada contra el cáncer pancreático (por ejemplo, en un paciente que se ha tratado previamente contra el cáncer pancreático) que comprende la administración a un paciente, de una cantidad efectiva de una composición que comprende nanopartículas que comprenden taxano y albúmina, y otro agente.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Diciembre de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 1388 - M 1512051 - Valor C\$ 485.00

AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2012-00181
 (22) Fecha de presentación: 06/12/2012
 (71) Solicitante:

Nombre: ABRAXIS BIOSCIENCE, LLC

Dirección: 11755 Wilshire Boulevard, Suite 2100 Los Angeles, CA 90025, Estados Unidos de América

Inventor (es): NEIL P. DESAI y PATRICK SOON-SHIONG

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 07/06/2010 y 25/02/2011

(31) Número: 61/352, 333 y 61/446, 909

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS DE TERAPIA DE COMBINACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PROLIFERATIVAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 9/14; A61K 31/16; A61K 31/337; A61K 31/7068; A61K 47/42; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona métodos de terapia combinada para tratar una enfermedad proliferativa (como el cáncer) que comprenden una primera terapia que comprende la administración a un paciente, de una cantidad efectiva de taxano en una composición de nanopartículas y una segunda terapia que puede incluir la administración de una cantidad efectiva de al menos otro agente adicional que modifique la epigenética en una célula.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Diciembre de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 1379 – M. 1512073 – Valor C\$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



El Gordito Iberoamericano

Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 260418 y 260424

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. IMPRESOS (DÉCIMOS DE LOTERÍA, BOLETOS DE APUESTAS), BILLETES, (TICKETS), TARJETAS, CARTELES Y PUBLICACIONES.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

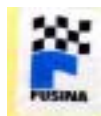
Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN, FORMACIÓN Y ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN Y RECREO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIUMS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES; SERVICIOS DE MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN TELEVISADA Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; EXHIBICIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OBRAS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINAS WEB QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; MICROEDICIÓN; MICROFILMACIÓN; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES DIGITALES; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, RADIO E INTERNET; REDACCIÓN DE GUIONES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA; PRODUCCIONES DISCOGRAFICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES; SERVICIOS MUSICALES A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA. EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO. ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS, JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004191. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1230 – M 133816 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FUSINA, clase 12 Internacional, Exp.2012-002389, a favor de Torino del Este Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2012096191 Folio 195, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 1231 – M. 113637 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restaurante.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004116. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1232 – M. 113513 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de FUJIAN INT., S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050105, 050317, 050719, 260116, 260406 y 260410

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004117. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1389 – M. 1512069 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de eBay Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIO DE COMERCIO EN LÍNEA, A SABER, MERCADOS EN LÍNEA EN FUNCIONAMIENTO PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS; SERVICIOS DE COMERCIO EN LÍNEA EN LOS QUE LOS VENDEDORES ANUNCIAN PRODUCTOS O SERVICIOS A SER OFRECIDOS PARA VENTA Y COMPRA O SE LLEVA A CABO LICITACIÓN A TRAVÉS DE LA INTERNET CON EL FIN DE FACILITAR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS POR TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE RETROALIMENTACIÓN EVALUATIVA Y CALIFICACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LOS VENDEDORES, EL VALOR Y LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LOS VENDEDORES, EL RENDIMIENTO DE COMPRADORES Y VENDEDORES, LA ENTREGA Y LA EXPERIENCIA DE COMERCIO EN GENERAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE UNA GUÍA DE PUBLICIDAD EN LÍNEA ABIERTA A BÚSQUEDAS OFRECIENDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE LOS VENDEDORES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE EVALUACIÓN EN LÍNEA ABIERTA A BÚSQUEDAS PARA COMPRADORES Y VENDEDORES; SERVICIOS DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PROVEE A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CREAR PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS INCLUYENDO INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS POLÍTICAS DE OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, CON EL FIN DE AYUDAR A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA CON PREGUNTAS Y PETICIONES RELACIONADAS CON EL USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL POR PARTE DE TERCEROS EN UN MERCADO EN LÍNEA, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004153. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1390 – M. 1512069 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Interfrio de Costa Rica de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011517 y 260725

Para proteger:

Clase: 11

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REPUESTOS DE LOS MISMOS, CLASE 11 INTERNACIONAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE REPUESTOS DE LOS MISMOS, CLASE 35 INTERNACIONAL.

Clase: 37

INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CLASE 37 INTERNACIONAL.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004169. Managua, diez de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1662 – M. 136706 – Valor C\$ 775.00

EDDY RUBEN LEON PANIAGUA, en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de Publicidad Comercial, difusión de anuncios publicitarios, publicidad Radiofónica, alquiler de espacios publicitarios radiofónicos.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004544. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador..

Reg. 1391 – M. 134607 – Valor C\$ 775.00

MARLON JOSE MARTÍNEZ LIRA, Apoderado (a) de DORA MARÍA BLANDÓN RIVERA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050521

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004497. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1392 – M. 134607 – Valor C\$ 775.00

MARLON JOSE MARTÍNEZ LIRA, Apoderado (a) de DORA

MARÍA BLANDÓN RIVERA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 100310

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004495. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1393 – M. 134607 – Valor C\$ 775.00

MARLON JOSE MARTÍNEZ LIRA, Apoderado (a) de DORA MARÍA BLANDÓN RIVERA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 110304, 270501 y 011715

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004496. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1394 – M. 0275283 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270508, 270517, 261113 y 200525

Para proteger:

Clase: 3

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: TOALLITAS HUMEDAS.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004289. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1505 – M 140227 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUNHILL, clase 34 Internacional, Exp.2008-002307, a favor de Dunhill Tabacco of London Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2012096160 Folio 168, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 1506 – M. 140316 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Rothmans Limited de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 250307, 240115, 240119, 270523, 100101, 100105 y 100110

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004216. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 1507 – M. 140367 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Rothmans Limited de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 250307, 240115, 240119, 100101, 100105 y 100110

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004526. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1508 – M. 140170 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418 y 270523

Para proteger:

Clase: 11

Una línea de utensilios eléctricos para cocina, tales como: ollas, ollas de cocimiento lento, arroceras (ollas para cocer arroz al pavor), sandwicheras (aparato para cocinar “sándwiches” (emparedados), raclteras (aparato eléctrico para cocinar “racllette”), ollas para hacer fondue, sartenes, cafeteras, capuchineras (cafetera especial para preparar café tipo “capuchino”), extractores de jugos (aparato para exprimir todo tipo de futas), teteras y jarrillas eléctricas (jarra para calentar agua).

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004413. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1509 – M. 140120 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270504 y 270523

Para proteger:

Clase: 20

Una línea de muebles, gabinetes, sillas, mesas, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; todo decorado especialmente para niños y bebés.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004387. Managua, trece de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1510 – M. 135224 – Valor C\$ 775.00

ALVARO ANTONIO SAENZ GALO en su Carácter personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 16

Producción de papel, cartón y artículos de esta materia no comprendidos en otras clases. Papel higiénico, servilletas, papel toalla.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004534. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 1661 – M. 136863 – Valor C\$ 285.00

AVISO

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En virtud de las disposiciones del Artículo 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, vigente para Nicaragua desde el 15 de junio del año dos mil seis, las disposiciones de la Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos” su Reglamento y Reformas, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

No.	Denominación de Origen	Producto	Número de Registro Internacional	País	Titular (es) del derecho a usar la Denominación de Origen	Área de producción
1	PROSECCO	VINO	906	Italia	Consorzio di Tutela della Denominazione d'Origine Controllata Prosecco	Provincias de Treviso, Vicenza, Padova, Belluno, Venecia, Trieste, Gorizia, Pordenone, Udine.

Opóngase, Managua, veinte de diciembre de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En virtud de las disposiciones del Artículo 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, vigente para Nicaragua desde el 15 de junio del año dos mil seis, las disposiciones de la Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos” su Reglamento y Reformas, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

No.	Denominación de Origen	Producto	Número de Registro Internacional	País	Titular (es) del derecho a usar la Denominación	Área de producción
1	Monoi de Tahiti	Producto cosmético obtenido por la maceración de flores de Tiaré en aceite de copra refinado, extracto de nueces de coco.	907	Francia	Agrupamiento Interprofesional del Monoi de Tahiti	Tuamotou: Comunas de: Anaa, Anuta, Fakarua, Fangaon, Hao, Hikueru, Makemo, Manihi, Napuka, Nukunuku, Puka Puka, Rangiroa, Reao, Takarua, Tatakoto, Tureia. -Islas Marquesas: Comunas de: Fatu-Hiva, Hiva-Oa, Nuku-Hiva, Tahanea, Ua-Uka, Ua-Pou. -Islas Australes: Comunas de: Raiavao, Rapa, Rimutara, Rurutu, Tubuai. -Islas de la Sociedad: Comunas de: Arue, Faao, Hitiia O Te Raa, Mahina, Moorea-Maiao, Paea, Papeete, Pirae, Punaauia, Taiarapu Est, Taiarapu-Ouest, Teva I Uta, Bora Bora, Huahine, Maupiti, Tahaa, Taputapuatae, Tumarua, Uturoa. -Islas Gambier: Comuna de: Gambier. -Islas de Moorea: Comuna de: Isla de Moorea. -Islas de Bora Bora: Comuna de: Bora Bora.
2	Aceto Balsámico Di Modena	Vinagre	908	Italia	Consorzio Aceto Balsamico Di Modena	Zona Administrativa de la Provincia de Modena y de la Provincia de Reggio Emilia, Italia.

Opóngase, Managua, Nicaragua, veintiuno de diciembre de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 2013 - M. 138825 - Valor C\$ 855.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 002-2013

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y sus Reformas y Adiciones, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por Nicaragua mediante Decreto N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 en el primero párrafo de su artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).”

POR TANTO:

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del tres de junio de 1998, su Reglamento, Reformas y Adiciones; y el Acuerdo Presidencial Número N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a doscientas toneladas métricas (200.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de cero por ciento (0%); y un mil quinientas cuarenta y tres toneladas métricas (1,543.0 t) de leche en polvo integra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00 a las cuales se les aplicará un DAI según lo dispuesto en el artículo 5 infra de este Acuerdo Ministerial.

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de importación es de veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. La distribución del contingente arancelario de importación de leche descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución del contingente arancelario de importación de leche integra se harán de la forma siguiente:

a) A la cantidad de novecientos sesenta y cinco toneladas métricas (965.0 t), se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales que durante el período de mil novecientos noventa y nueve al dos mil uno (1999 – 2001) hayan realizado de manera consecutiva importaciones de este producto, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) A la cantidad de ciento veinte toneladas métricas (120.0 t), se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirá de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

c) A la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho toneladas métricas (458.0 t) que serán utilizadas para la transformación industrial en leche fluida destinada al consumo de la población nicaragüense se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y será distribuido de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

d) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. La solicitud que presenten los interesados en estos contingentes ante la DGCE según lo establecido en los Artículos 4 y 5 de este Acuerdo Ministerial deberá contener e ir acompañada, según corresponda, de la información siguiente:

- a) Volumen, tipo de leche y destino de la misma;
- b) Nombre de la persona natural o denominación social o razón social de la persona jurídica, del solicitante, según sea el caso;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando, del inciso arancelario, del volumen solicitado así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones.
- d) Fotocopia razonada por Notario Público de la Cédula de Identidad y de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- e) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social así como de los Estatutos (si aplica), en caso de las Sociedades Anónimas con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil;
- f) En los casos que corresponda, fotocopia del poder suficiente vigente, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil razonada por Notario Público;
- g) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales del d) al g), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

Artículo 7. Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche descremada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud indicado en el Artículo 4) y para leche íntegra dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de presentación de solicitudes indicado en el Artículo 5 c) y 5 d) del presente Acuerdo Ministerial. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil trece (2013), inclusive.

El período para la importación de los contingentes arancelarios inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil trece (2013), inclusive.

El volumen del contingente de leche íntegra al que se refiere el inciso a) del artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del primero (1°) de agosto al treinta (30) de septiembre del dos mil trece (2013).

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del dos mil trece (2013), los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, los volúmenes de cuotas que utilizarán en el 2013 de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de los interesados, teniendo presente el destino final para el cual se utilizará el bien, conforme se establece en los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrogo entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le hubiere sido asignado en el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el periodo corriente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en el periodo anterior.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del dos mil trece (2013). La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El período de importación, el volumen y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de enero del dos mil trece.

(f) **ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO**, Ministro MIFIC

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2013

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y sus respectivas Reformas y Adiciones, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes

Arancelarios de Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por Nicaragua mediante Decreto N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 dispone en el primer párrafo de su artículo 316 que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).”

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del tres de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas y Adiciones, y el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis febrero del 2012;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de este contingente arancelario de importación podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional, igual a la cuota asignada para ser importada por él, de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 4. El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente será asignado a los importadores con récord histórico sobre la base del porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones realizadas de manera consecutiva durante los años dos mil tres (2003) al dos mil cinco (2005).

El restante veinte por ciento (20%) será asignado a los nuevos importadores que resultaron beneficiarios del Acuerdo Ministerial MIFIC N°007-2012 publicado en El Nuevo Diario del 13 de febrero del 2012.

Artículo 5. Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 6. Para gozar de la preferencia arancelaria que se deriva del contingente arancelario establecido a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrán ser importadas por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal y salud pública.

Artículo 7. El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil trece (2013), inclusive.

El período para la importación de este contingente arancelario inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil trece (2013), inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se haya hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 8. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del dos mil trece (2013), los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, se recibirán solicitudes de los beneficiarios que recibieron una asignación según el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial. Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar de manera equitativa el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 9. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 10. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le sea asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este período.

Artículo 11. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 10 de este Acuerdo Ministerial, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del dos mil trece (2013). La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 12. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 13. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO SOLÓRZANO DELGADILLO**, Ministro MIFIC.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2191 - M. 142730 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP- 06-01-2013
“Construcción de Edificio de Laboratorio y Rayos X CMP-Estelí”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos del Presupuesto General de la República (Rentas con destino específico) para financiar el costo de la Licitación.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles 06 de Febrero 2013 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP-06-01-2013, “Construcción de Edificio de Laboratorio y Rayos X CMP-Estelí”.

El Proyecto de licitación consiste en la Construcción de Edificio de Laboratorio y Rayos X CMP-Estelí, la cual se desarrollará en el predio designado para tal caso en el Hospital de la ciudad de Estelí, comprendiendo, Áreas Comunes, la cual tendrá un área construida de 123.45m², Área de Imagenología, con un área de 82.12 m², Área de Laboratorio, con un área de 97.48 m², todo ello para completar un área total de 335.82 m², con el objetivo de mejorar y aumentar la capacidad de atención en Salud.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: Miércoles, 06 de Febrero de 2013.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2193 - M. 142497 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 003-2013
“Adquisición de Póliza de Fidelidad Comprensiva”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Póliza de Fidelidad Comprensiva "

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de Febrero del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de Febrero de 2013

HORA: 10:00 AM. a 10:30 AM

HORA DE APERTURA: 10:40 AM.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

Reg. 2014 - M. 138680 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR.

Nº 167-2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo, fechado el 1º de junio de 1998 y publicada en la Gaceta No 102 del 03 de junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o): **EVARISTA CLAUDINA VELAZQUEZ LOPEZ**, con Cedula de Identidad de Nº **001-261043-0002C** Y Representante Legal del Centro Educativo: **"PREESCOLAR BARNEY"** Fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR**, Hizo Solicitud de Actualización y Autorización de Funcionamiento en la Modalidad de : **PREESCOLAR**, con la Dirección Ubicada: Entrada Principal Hospital Lenin Fonseca,3 cuadra al lago,1c Arriba, Las Brisas, del Distrito II del Municipio de Managua con Resolución Numero: 03-2006 en las modalidad de : **PREESCOLAR**, Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de : **PREESCOLAR**, Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR**, llevo a efecto inspección técnica ,así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con la resolución emitida Nº 03-2006 para la modalidad de **PREESCOLAR**, con autorización de funcionamiento del centro, extendida última resolución actualizada por la Delegada Departamental de Managua, Municipio de Managua con la fecha del Nueve del mes de Enero del Año 2006. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, reglamento y demás leyes que regulan la educación, y demás leyes conexas así como normas y disposiciones que emita este ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

Extender: **Resolución Actualizada de funcionamiento Nº 167-2008** de centro privado al: **"PREESCOLAR BARNEY"**, Con la modalidad de: **PREESCOLAR**, del municipio de Managua, con dirección ubicada: entrada al hospital Lenin Fonseca, 3c al lago 1c arriba, las Brisas. Del distrito Nº II.

* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier resolución Anterior.

II

El centro de estudios: queda sujeto a la ley de carrera docente su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este ministerio de educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula inicial, Rendimiento Académico Semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial Nº 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos Nº 4 articulo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la disposición del decreto Nº 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas, (a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y (b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se coloca en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el: **"PREESCOLAR BARNEY"** de: **PREESCOLAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se Traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta delegación en un máximo seis meses antes de iniciar

el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año 2008. (f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado**, Departamental Managua MINED.

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1727

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 023 se encuentra la Resolución N°.023-2012RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°.023-2012RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua trece de noviembre del año dos mil doce, a las diez y treinta minutos de la mañana.** En fecha diez de septiembre del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos y Cambio de Actividad de la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES Y ACTIVIDADES VARIAS BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L., (UCAV-BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.),** inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 233, Resolución N°. 44-95, siendo su domicilio social en el municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos y cambio de la Actividad se encuentra registrada en acta n°. 100, inscrita en los folios 165 al 175, de asamblea general extraordinaria, del veinticinco de junio del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos y cambio de la Actividad. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos y Cambio de Actividad de la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES Y ACTIVIDADES VARIAS BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L., (UCAV-BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.),** que en lo sucesivo se denominara **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L., (UCA-BERNARDINO DIAZ OCHOA, R.L.),** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 1728

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **096**, se encuentra la Resolución No. **096-2012 PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 096-2012 PJ/MEF, Managua trece de noviembre del año dos mil doce**, las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, en fecha cuatro de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONCHERAS Y PESCADORES ARTESANALES MARCELINO MENDEZ DE LA BALLONA, R.L., (COOPERATIVA MARCELINO MENDEZ, R.L.),** con domicilio social en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del ocho de agosto del año dos mil doce. Inicia con dieciséis asociados (16) Asociados, dos (02) hombres y catorce (14) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,600.00 (Un mil seiscientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONCHERAS Y PESCADORES ARTESANALES MARCELINO MENDEZ DE LA BALLONA, R.L., (COOPERATIVA MARCELINO MENDEZ, R.L.),** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ALEYDA DEL SOCORRO PEREZ MENDEZ;** Vicepresidente: **EVA LUZ SILVA CHAVARRIA;** Secretaria: **MARIA JOSE HERNANDEZ SANCHEZ ;** Tesorero: **YESLIS SECIBEL MENDEZ SALAZAR;** Vocal: **JUANA JUSTINA REYES.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. ((F) **Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1831 - M. 137952 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 009/2012**CONSIDERANDO****I**

La solicitud presentada el día doce de diciembre del año dos mil doce por la Señora Nilska Lorena Joiner Wong, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NIARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 33658-B-5, páginas 359/371 Tomo 1054-B-5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 33665, páginas 11/12, Tomo 177 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, acredita su representación con Testimonio de la Escritura Pública Número 10 “Poder General de Administración” otorgado ante los oficios de la Abogada y Notario Público María Ines Solis Mayorga, Inscrito bajo el Numero 34907 Pagina 193/197, Tomo 369 Libro tercero de poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y con Certificación de Libro de Actas de la empresa INATUN, S.A. de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once emitida por la Abogado y Notario Público María Bersabe Henríquez Oporta, a fin que se le otorgue **RENOVACIÓN** de su **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN**, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacifico, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 029/2011. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

II

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas según consta en documento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce emitido por el Director del Centro del Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de INPESCA, y con las obligaciones financieras según consta en documento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce emitido el Responsable de Cartera y Cobro de este instituto.

III

Que la empresa INATUN S.A. es **ARRENDATARIA** de la embarcación **ARACELI** la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Uno (01) denominada: Protocolización de Contrato de Arriendo M/N Margot I “Ex Justicia” autorizada en la ciudad de Managua el día cuatro de enero del año dos mil doce, y Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Uno (41) denominada: Modificación a Escritura Pública Número Uno de Protocolización de Contrato de Arrendamiento autorizada en la ciudad de Managua el día veinte de junio del año del mil doce, ambas ante los oficios de la Abogado y Notario Publico María Inés Solis Mayorga

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio

de 1998, su reforma la Ley No. 612 “Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NIARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** la **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el **OCÉANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera, asignándose la cantidad de 1502 M³ (Un mil quinientos dos metros cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atun Tropical (CIAT) contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 029/2011. La embarcación pesquera que estará bajo el amparo de la presente licencia será la embarcación denominada **ARACELI RNPA 445** la que utilizará 1,487 M³ (Un mil cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos) de los 1502 M³ asignados, quedando disponible para uso de la empresa INATUN la cantidad de 15 M³ (Quince metros cúbicos). Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la

Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de Adpesca u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.

13. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del **PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación **ARACELI RNPA-445** que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso de la cuota de acarreo asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) correspondiente a 1,487 M³ (Un mil cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos) de los 1502 M³ asignados, por lo que la referida embarcación **NO** podrá llevarse consigo dicha cuota al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto, igualmente los 15 M³ (Quince metros cúbicos) disponible para uso de la empresa

INATUN no podrán ser llevados por dicha empresa al momento que decida cancelar la presente licencia especial.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave **ARACELI RNPA 445** en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación **ARACELI RNPA 445** es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa **INATUN SA** deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago **APICD**.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e **INPESCA**.”

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. (F) **LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** KM. 4 ½ carretera a Masaya Plaza Basilea, Modulo 3 Telefax 22787208 Managua, 20 de diciembre del año dos mil Doce. Licenciado Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy Nilska Lorena Joiner Wong, de Generales conocidas en autos, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO 009/2012 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se otorga a mi representada la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** Renovación de Licencia Especial de Pesca para el aprovechamiento del recurso Atun en el Océano Pacífico mediante el uso de UNA embarcación pesquera, asignándose la cantidad de 1502 M³ (Un mil quinientos dos metros cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atun Tropical (CIAT) contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO 029/2011. La embarcación pesquera que estará bajo el amparo de la presente licencia será la embarcación denominada **ARACELI RNPA 445** la que utilizará 1,487 M³ (Un mil cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos) de los 1502 M³ asignados, quedando disponible para uso de la empresa **INATUN** la cantidad de 15 M³ (Quince metros cúbicos). En cumplimiento a establecido en la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” Decreto No. 009-2005 Reglamento a la “Ley de Pesca y Acuicultura” y Decreto Numero 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines Altamente Migratorias” presentó ante esa Dirección

Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal CC: Ing. Danilo Rosales Vicepresidente Ejecutivo Departamento Jurídico. Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente la cual Certificación en la Ciudad de Managua, A los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS DIRECCIÓN JURÍDICA INPESCA.

BANCO CENTRAL

Reg. 2192 - M. 142649 - Valor C\$ 285.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-02-201-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Instalación de Canaleta Externa de Drenaje en el Costado Sur del BCN Managua”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UAD-02-02-13-BCN del 04 de Febrero del año 2013**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **11 al 13 de Febrero del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-03-200-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Cambio de Cubierta de Techo del Edificio Bancario Francisco J. Lafinez M”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UAD-03-02-13-BCN del 04 de Febrero del año 2013**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **11 al 13 de Febrero del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-04-203-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Adquisición de Repuestos para Lectoclasificadora de Billetes BPS-1000”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UAD-04-02-13-BCN del 04 de Febrero del año 2013**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **11 al 13 de Febrero del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1585 – M. 136221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 271, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO RAUL MARTINEZ ROBLETO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 205– M. 128756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 060, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

SEBASTIAN MARTINEZ ROQUE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce día del mes de noviembre del año dos mil doce.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1586 – M. 136310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 214, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MILTON ANTONIO RUIZ CANTARERO, natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1587 – M. 21526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 161, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMA LORENA MANZANARES BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aarcerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1588 – M. 21527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 175, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BERTHA DE JESUS SALGUERA HERRERA, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1589 – M. 21510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 527, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIJANIS LUCIA TALAVERA GUTIERREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1590 - M 136385 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 17, Tomo: I, Asiento: 185 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

KATY MASSIEL THOMAS OROZCO ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el

Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 1591- M 136383- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 17, Tomo: I, Asiento: 199 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)", Por Cuanto;

SINDY JULISSA TREMINIO LOPEZ ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 1592 – M. 136185 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 75; Número: 1302; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DARLANG ZENAYDA RIVERA GARCIA, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de junio del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 08 de febrero de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 118; Número: 2355; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DARLANG ZENEYDA RIVERA GARCIA, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1593 – M. 136178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 118; Número: 2362; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARIANA ESPERANZA ZAMORA BENAVIDEZ, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1594 – M. 136181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 118; Número: 2357; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DORIBEL PLEYTES GONZALEZ, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1595 – M. 136208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 116; Número: 2290; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DAGOBERTO HERNANDEZ DIAZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1596 – M. 136359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 118; Número: 2382; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

JEYSEL ISMARA RODRIGUEZ ACUÑA, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Miércoles, 14 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f)

Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1597 – M. 136357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 118; Número: 2383; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

LETICIA DEL SOCORRO MONTALVAN RAMOS, Natural de Condega, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de noviembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 1598 – M. 136298 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 431 Página No. 216, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 175 Pagina No. 88, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas

de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1599 – M. 136152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 35 Página No. 18, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

XAVIER ALEXANDER SALGUERA CARRION, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 236 Pagina No. 119, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

XAVIER ALEXANDER SALGUERA CARRION, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Lenguajes y Estilo**

Periodístico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1600 – M. 136219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 436 Página No. 218, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER ZELEDON RIVERA, natural de Jalapa Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1602 – M. 136219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 51 Página No. L-28, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KARLA VANESSA GALLO OJEDA, natural de Nagarote Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector

de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1601 – M. 136389 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 371 Página No. 186, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ODILY DEL CARMEN MONTIEL RIVAS, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 120 Pagina No. 61, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ODILY DEL CARMEN MONTIEL RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2012 (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1603 – M. 136108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 570 Página No. 287, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

BLANCA SEGOVIA SALGUERA MENESES, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1604 – M. 136109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 765 Página 383, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

BERNARDA DE LOURDES ZELEDON BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1605 – M. 136104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 116 Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRA YAMILETH CHAVEZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintisiete del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1606 – M. 136248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 278 Página 139, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

PAMELA MARIA CONY CARBALLO VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1607 – M. 136232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 113 Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

BLANCA ESTELA SAMURIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1608 – M. 136228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 768 Página 385, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

EVELING DE LOS ANGELES CALERO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintisiete del mes de octubre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1609 – M. 136367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 91, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOSMINA REYNA ZAVALA VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1610 – M. 21516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BOANERGES SEBASTIAN BALTODANO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1611 – M. 21517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 152, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANGELICA MERCEDES DELGADO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1612 – M. 136321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 439 Tomo XI Partida 9422 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

URANIA LISSETH ZUÑIGA TREMINIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1613 – M. 21518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 421 Tomo XI Partida 9370 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JUAN CARLOS CORDOBAS PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1614 – M. 136106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 236 Tomo X Partida 7333 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MIRIAM ELIZABETH GARCIA VALERIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1615 – M. 136202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 41, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLARA DE LOS ANGELES ALVAREZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 1616– M. 136260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 152, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAMONA DE LA CONCEPCION ROMERO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computacion**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 1617– M. 136260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2916, Página 318 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLADYS ESTHER PADILLA PAREDES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecinueve de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1618– M. 136338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 295, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA PATRICIA CASTILLO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.1619 – M. 136311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 143, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PAULA DE LOS ANGELES TRAÑA VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2011. (f) Directora.

Reg.1620 – M. 136333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 295, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLARIBEL DEL CARMEN GUTIERREZ LOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.1621 – M. 136431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 380, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYERLIN YURYETH TORRES SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 1622 – M. 136432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORMA ELENA MORALES MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. (f) Directora.

Reg.1623 – M. 136429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 381, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la

Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ISABEL CENTENO FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 1624– M. 21511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 267, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HELEN KARINA ORTIZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 1625– M. 136141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2367, Página 004 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO ZEAS LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinte días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1626 – M. 21528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2294, Página 368 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERNESTO JOSE ZELEDON BAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, treinta de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1627 – M. 21524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2915, Página 317 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DARWIN EFREN LAZO SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecinueve de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1628 – M. 136144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2369, Página 005 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE LEONEL GITIERREZ MARTINEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1629 – M. 136253 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 986, Página 94 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS ROMERO PAVON, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de abril del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1630 – M. 136323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2875, Página 297 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YONYS SABASTIAN ANGULO HERNANDEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1631 – M. 136269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2461, Página 046 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOAVANNY ANDRES NARTINEZ JARQUIN, natural de Bonanza, Región Autónoma Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de septiembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 1632 – M. 136129 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000187 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría

Publica y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE ALMENDAREZ MENDOZA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 130 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE ALMENDAREZ MENDOZA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiun días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman..

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1633 – M. 136240– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 361 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura de Interiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MILAGROS ADALINA MIRANDA SILVA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Arquitectura de Interiores**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 111 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MILAGROS ADALINA MIRANDA SILVA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección de Marketing**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1635 – M. 136125 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000191 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO DUARTE RIVERA, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 120 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO DUARTE RIVERA, natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1636 – M. 136116 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000093 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KENIA LUVIANKA MONTOYA CHAVARRIA, natural de Nagarate, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 017 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

KENIA LUVIANKA MONTOYA CHAVARRIA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Postgrado en : Especialización en Dirección Financiera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1637 – M. 136425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06 Partida 2180 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

YUVELKA DE LA CONCEPCION RUIZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1638 – M. 136340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62 Partida 2885 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KARLA SOLANGER ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le

extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1641 – M. 2152111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 195 Página 195 Tomo I, el Título a nombre de:

MILTON ARAMIS ARAGON QUANT, natural de Bluefields Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph.D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D Alina Salomon Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 1460 – M. 134662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 185, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CESAR ANTONIO GONZALEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado Contabilidad Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la

Junta Directiva, Ediviges Pineda Llanes. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. 1512 – M. 135130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 54 Partida 2869 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

RAMON AVIUC RODRIGUEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Medica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 1513 – M. 135080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 491, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ORLIN ANTONIO CERNA BENAVIDEZ, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1514 – M. 13561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad

Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 500, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIAKIM ELIONORA SALMERON OPORTA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1515 – M. 135233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 509, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FLOR MIRIAM MATUZ MONGE, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidos días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1516 – M. 135436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 293, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARELIA JOSE TALAVERA OCHOA, natural de San Sebastian de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en**

Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1519 - M 135445 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 17, Tomo: I, Asiento: 180 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

ALBA JULIA CARDOZA CABALLERO ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 1520 - M 1354453- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 17, Tomo: I, Asiento: 183 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

MILEYDI AUXILIADORA FLORES TORRES ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 1521 – M. 135303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 293, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA EUNICE GARCIA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1522 – M. 135211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MARLENE EMILIA PICHARDO ALAVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Maestría en Derecho del Trabajo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1523 – M. 135261– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 201, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ELENA ACOSTA BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro

días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1524 – M. 135180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 813 Página 7, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

NEYMA YAMILETH RODRIGUEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1525 – M. 135175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 298 Página 149, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SCARLETT FABIOLA LUNA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de noviembre de dos mil doce. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1526 – M. 135208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 766 Página 384, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CRISTIAM JAVIER TÓRREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1527 – M. 135229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 787 Página 394, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANA LUISA LOPEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1528 – M. 135407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 800 Página 1, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SCARLETT SAMIRA TALENO ARANCIBIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quince del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1529 – M. 135426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 762 Página 382, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA TALENO ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de octubre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de octubre de dos mil doce. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1532 – M. 135313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2195, Folio 634, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN FUENTES RIZO, natural de Diría, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Tres días del mes de Diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de enero del 2012. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1533 – M. 135376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2462, Folio 723, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAM ABRAHAM GUTIERREZ ALEGRÍA, natural de

Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete del enero del 2013. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1534 – M. 135383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2481, Folio 729, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**. **POR CUANTO:**

YASSER ALEXANDER CARRIÓN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete del enero del 2013. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1535 – M. 135385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2463, Folio 723, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**. **POR CUANTO:**

EDGARD ALBERTO CHAMORRO HERNANDEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete del enero del 2013. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 2194 - M. 142594 - Valor C\$ 190.00

Managua, 01 de Febrero de 2013

Accionistas Curie.

En mi calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Escuela Universal Pierre y Marie Curie, tengo el gusto de invitarles a la sesión ordinaria de Asamblea de Accionistas que tendrá lugar el día martes 19 de Febrero del 2013, a las 4:00 pm en la Sala de Conferencias "Cantos de Vida y Esperanza" de la Escuela.

Los puntos de agenda son los siguientes:

1. Apertura de sesión y verificación de quórum por Secretaría de Junta Directiva.
2. Lectura del Acta de reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas del día miércoles 11 de abril 2012.
3. Informe de la Presidenta sobre acuerdos de la sesión del 11 de Abril del 2012.
4. Completar artículo de reforma de estatutos relativo a unificar las tres series de acciones.
5. Elección de nueva Junta Directiva
6. Acciones Curie.
7. Informe sobre Inversión III Etapa. Inauguración observatorio y Laboratorios.
8. Varios.

(f) **Marta Cecilia César Zamora**, Secretaria de la Junta Directiva.

Reg. 2190 - M. 142854 - Valor C\$ 95.00

**INDUSTRIA ADUANERA CENTROAMERICANA, S.A.
(INDACASA)****CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Industria Aduanera Centroamericana, S. A. (INDACASA), por este medio cito a los socios de la misma, para celebrar Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se llevará a cabo en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Febrero del año dos mil trece a las diez de la mañana, en el Edificio Lina, que sita de la Rotonda Universitaria una cuadra al lago, una y media cuadra abajo.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Informe de la Gerencia General.
3. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros Auditados Periodo Fiscal 2011 – 2012.
4. Disposición sobre las utilidades.

Managua, cuatro de Febrero del año dos mil trece.

(f) **Lic. Roberto Harding Z.**, Secretario.

Reg. 1492 - M. 140359/140716 - Valor C\$ 285.00

CARTEL DE SUBASTA:

En el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la Ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las nueve de la mañana, del cinco de febrero del año dos mil trece, se subastara: A) Finca Rustica denominada "LA CABAÑA" localizada en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, con una extensión DE SETENTA Y TRES MANZANAS CON SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS (73 Mz con 6,747.27 VRS²), con los siguientes linderos Norte: EFRAIN BRIONES; Sur: RODOLFO QUEZADA; Este: Rodolfo Quezada; Oeste: ABRAHAM RODRIGUEZ; inscrita bajo el No. 20,020; Folios: 150-151; Asiento: 1° (Primero); Tomo: 194; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia.-

BASE DE LA SUBASTA: la cantidad de: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE CORDOBAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$3,264,313.95) mas los intereses corrientes moratorios, mas una tercera parte para responder por las costas de ejecución.

EJECUTANTE: Lic. Holman Rene Matamoros Artola, en su calidad de Procurador Departamental de Nueva Segovia.

EJECUTADO: ROGER ANTONIO PONCE VASQUEZ, en la calidad de deudor HIPOTECARIO.

Dado en la ciudad de Ocotol a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.- (f) MSC. ROSA MARIA RODRIGUEZ HERRERA, Juez de Distrito Civil, Ocotol N S.

(f) Lic. Rosalba Ramírez M., "sria Judicial".

3-1

Reg. 1828 - M. 137947 - Valor C\$ 475.00

**ADENDA NUMERO DOS (2) AL CONTRATO DE
CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS
GEOTÉRMICOS DEL ÁREA EL HOYO-MONTE GALÁN.**

EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero cuatro dos guión dos ocho cero cinco guión cuatro guión cero cero cero B, (042-280541-0000B), actuando en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro, acredito mi representación con los siguientes documentos: a) Certificación de Acta de mi Nombramiento, la que integra y literalmente dice: **Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa, símbolo triangular, Unida Nicaragua Triunfa. Concejo de Políticas Nacionales.- CERTIFICACIÓN** Paúl Herbert Oquist Kelley, **Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales, certifica el Acuerdo Presidencial N° 56-2007, que literalmente dice: "ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007** El Presidente de la República de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Arto. 1** Nombrar en el Ministerio de Energía y Minas, a los siguientes ciudadanos: Compañero Ing. Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro (**siguen partes**

inconducentes). Arto. 2 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el treinta y uno de enero del año dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua**. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete. Firma ilegible de **Paul Herbert Oquist Kelley, Coordinador del Consejo de Políticas Nacionales**. Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado con la leyenda que se lee: **REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL**, en la parte superior se lee: **“CONSEJO DE POLÍTICAS NACIONALES”- “GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”**, en la parte inferior se lee: **COORDINADOR.** b) Ley No. 290 (número doscientos noventa) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su Reforma la Ley No. 612 (Ley número seiscientos doce) Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero de 2007, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 Bis (veinte y nueve), literal (f): y **JOSÉ ANTONIO BENAVIDES SANCHO**, mayor de edad, casado, Ingeniero y del domicilio de San José, capital de la República de Costa Rica y de tránsito por esta ciudad de Managua, capital de Nicaragua, identificado con pasaporte Costarricense número: uno guión cero cuatro siete ocho guión cero cero tres siete: (1-0478-0037), actuando en nombre y representación de la Empresa **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, (GEONICA)**, en adelante denominada “La Concesionaria”, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal acredito mi representación con los siguientes documentos: a) **Testimonio de la Escritura Pública No. 180, Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, otorgada bajo los oficios notariales de María Eugenia García Fonseca, a las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, inscrita bajo el Número: 26,436-85 (veinte y seis mil cuatrocientos treinta y seis guión B cinco); Páginas: 60/83 (sesenta pleca ochenta y tres); Tomo: 910-85 (novecientos diez guión B cinco) del Libro Segundo, de Sociedades, e inscrita con el Número: 35,741 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno); Página: 270 (doscientos setenta); Tomo: 157 (ciento cincuenta y siete) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público de Managua, el día veinte de diciembre del año dos mil cuatro. **B) Certificación de Acta No. 24**, la que íntegra y literalmente dice: **“CERTIFICACIÓN.- AMÍLCAR NAVARRO AMADOR**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que finalizará el día dos de Mayo del año dos mil dieciséis, da fe y Certifica: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** y hace constar el Ing. Jose Benavides se encuentra facultado él suscribir una segunda adenda al Contrato de Concesión de Exploración Geotérmica según punto 3 numeral 2 (la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza Mayor) del Acta Número 24, la cual va de la página número cien (100) a la página número ciento dos (102) y que dice en sus partes conducentes: **ACTA NUMERO VEINTICUATRO (24).- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil once, se encuentra convocada en las oficinas de Geonica,

ubicadas en el Edificio Lafise, miembros de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **GEOTÉRMICA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la “Sociedad” o “Geonica”), estando presente y/o representados el accionista: **ENEL GREEN POWER S.P.A.**, dueño de setecientos treinta y tres mil y ocho (733,008) acciones representado en esta reunión por la señora **Diana Patricia Zelaya Salas**, quien muestra carta poder suscrita por el señor **VALERIO CECCHI**, la cual se guarda en secretaría para su custodia- El socio **LAGEO, S.A DE C.V.** no se presentó en esta reunión.- Se constata el quórum requerido para efectuarse la presente sesión extraordinaria de junta general de accionistas, en segunda convocatoria, la cual se encuentra en orden, según lo establecido en cláusula octava de la constitución y estatutos de la sociedad, que establece que en segundo convocatoria habrá quórum con cualquier número de acciones que estén representadas en la reunión. La sesión será presidida por la señora **DIANA ZELAYA SALAS**, en nombre de **ENEL GREEN POWER S.P.A.**, quien declara abierta la sesión: **PRIMERO:** Se aprueba la agenda del día, la cual consiste en: **Punto Uno**, Inconducente. **Punto Dos**, Inconducente. **Punto Tres**, Autorizar a José Benavides Sancho a firmar un addendum o adenda al Contrato de Concesión, según sea necesario, para (1) la adaptación del Contrato a la Ley 714 que reforma a la ley 443, (2) la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza mayor, y (3) la prórroga del plazo del Contrato. **Punto Cuatro**, Inconducente. **Punto Cinco**, Autorización al secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. **SEGUNDO:** A continuación se desarrollan los puntos de agenda, **Punto Uno**, Inconducente. **Punto Dos**, Inconducente. **Punto Tres**, Autorización para firma de adenda. Autorizar a José Benavides Sancho a firmar un addendum o adenda al Contrato de Concesión, según sea necesario, para (1) la adaptación del Contrato a la Ley 714 que reforma a la Ley 443, (2) la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza Mayor, y (3) la prórroga del plazo del Contrato. **Punto Cuatro**, Inconducente. **Punto Cinco. Certificación del Acta.** Se autoriza al secretario de la Sociedad o a Notario Público para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, haciendo constar que todas las resoluciones fueron tomadas con el voto conforme de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme y se firma.- (f) ilegible Diana Patricia Zelaya Salas- Es conforme su original con la que fue debidamente cotejada y para fines legales, extiendo la presente Certificación con fines de facultar al Ing. Jose Benavides a suscribir una segunda adenda al Contrato de Concesión de Exploración Geotérmica por la ampliación del plazo del Contrato por motivos de Fuerza Mayor. Esta certificación se encuentra en una hoja útil de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de Diciembre del año dos mil once.- (F) ilegible de **LIC. AMILCAR NAVARRO AMADOR ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**. Hay un sello del Notario- Hasta **aquí la inserción**.- Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos en lo sucesivo denominados Las Partes, conjunta e indistintamente expresamos: **ANTECEDENTES: A)** Que el Estado de la República de Nicaragua, por medio del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) otorgó a la empresa Geotérmica Nicaragüense, Sociedad Anónima (GEONICA), Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del área El Hoyo- Monte Galán, ubicada en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, mediante Contrato en Escritura Pública Número Seis, autorizada a las once con quince minutos de la mañana del seis de abril del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Enrique Villagra Morales.- **B)** Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, y su Reforma la Ley No. 612 Ley de Reforma y Adición a la ley No 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007, crea el Ministerio de Energía y Minas (MEM) como órgano rector del sector energético y minero y establece entre otras funciones, aquellas que en materia de concesiones y licencias le correspondían al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Y que le fueron trasladadas al MEM sin solución de continuidad. C) Que por medio de Escritura Pública Numero Cinco (5), de la Notaria del Estado, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del diez de enero del año dos mil once, el MEM y GEONICA, suscribieron la Protocolización de la Adenda Número Uno (1) al Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del Área (El Hoyo- Monte Galán, por medio de la cual se otorgó el primer año de prórroga de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 443 y sus reformas, vigentes a la firma del Contrato, D) Con fecha 17 de Octubre de 2011, el señor Jose Benavides Sancho, Gerente General y Representante Legal de GEONICA, presentó ante el MEM solicitud de interrupción del plazo de la concesión de exploración por un periodo de 12.9 meses debido a causales de Fuerza Mayor relacionados con el otorgamiento inadecuado del Permiso Ambiental, atraso en la negociación con los propietarios de los terrenos y en el trámite ante la DGI y el Ministerio de Hacienda, problemas con la perforación del Pozo HMG-D2 y condiciones meteorológicas en los pozos diamantinos, fundamentando su petición conforme la Cláusula Segunda (Definiciones) y la Cláusula Vigésima Cuarta (Fuerza Mayor y Caso Fortuito) de su Contrato de Concesión de Exploración. E) El 1 de septiembre de 2011, GEONICA, remitió al MEM carta fechada 31 de agosto de 2011, solicitando la adecuación de su concesión de Exploración a la Ley No 714. Ley de Reforma a la Ley No. 443. Posteriormente con fecha 14 de octubre de 2011, GEONICA presentó carta pidiendo se tenga por "No presentada", por razones de aprobación de la máxima autoridad de GEONICA reservándose el derecho de presentarla nuevamente, en el momento que consideren con mayor certeza la necesidad real de dicha petición. F) El día 28 de octubre de 2011, la Dirección de Geotermia de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, emitió Dictamen Positivo G) En respuesta a la solicitud de La Concesionaria, el MEM aprobó la petición mediante Resolución Ministerial No. 13-11-2011, de las nueve de la mañana del día 11 de noviembre del año 2011, estableciéndose como nueva fecha de finalización de la Concesión de Exploración el 17 de agosto de 2012. Dicha Resolución en su parte conducente dice: **"RESOLUCIÓN MINISTERIAL. NO. 13-11-2011 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DESPACHO DEL MINISTRO.-** Managua, Nicaragua, once de noviembre del año dos mil once, las nueve de la mañana... **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 102 del 3 de junio de 1998, y su Reforma la Ley No. 612 ley de Reforma y adición a la ley No. 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero de 2007; y la Ley No. 443 Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de Noviembre del 2002; sus Reformas; y su Reglamento. el suscrito Ministro de Energía y Minas; **RESUELVE: PRIMERO: Apruébese,** ciento ochenta (180) días adicionales al plazo vigente de la Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del Área El Hoyo- Monte Galán, estableciéndose como nueva fecha de finalización de la Concesión el diecisiete (17) de Agosto del año dos mil doce (2012); y actualícese el Cronograma de Trabajo correspondiente. **Trámítase** la Adenda Numero Dos al Contrato de Concesión de Exploración de Recursos Geotérmicos del área El Hoyo-Monte Galán **SEGUNDO: Acéptese** la solicitud de Geotérmica Nicaragüense, Sociedad Anonimia (Geonica) y en consecuencia téngase por "No presentada" la carta fechada 14 de octubre de 2011, quedando a salvo su derecho de presentarla nuevamente en el momento que considere con mayor certeza la necesidad real de dicha petición

Notifíquese. Firma Ilegible de **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.** Sello ovalado con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que se lee: **"REPÚBLICA DE NICARAGUA- AMÉRICA CENTRAL"**, en la parte superior se lee **"MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"** Y en la parte inferior **"MINISTRO"**. D) Que el Contrato de Concesión de Exploración mantiene plena vigencia y efectos jurídicos.- Conforme lo antes expresado, ambos contratantes, en lo sucesivo denominados Las Partes, convenimos celebrar la presente **ADENDA NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS DEL ÁREA EL HOYO- MONTE GALÁN**, la cual se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR).**- De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 13-11-2011 (Número trece guión once guión dos mil once) de las nueve de la mañana del día once de noviembre de dos mil once (11-11-2011), el MEM aprobó 180 (ciento ochenta) días adicionales al plazo vigente de la Concesión de Exploración, estableciéndose como nueva fecha de **finalización de la Concesión de Exploración del Área El Hoyo-Monte Galán hasta el 17 (diecisiete) de agosto del año 2012 (dos mil doce)**. A tal efecto, La Concesionaria presentó el Programa de Trabajo y el Cronograma de Inversión, los que debidamente firmados y rubricados por las Partes formarán parte de los **ANEXOS** integrantes del Contrato de Concesión de Exploración y de esta Adenda Numero Dos (2) **CLÁUSULA SEGUNDA: (EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA).**- Queda convenido entre Las Partes que si cualquiera de las estipulaciones del Contrato de Concesión de Exploración y su Adenda Numero Uno (1) o esta Adenda Numero Dos (2), resultare nula o ilegal según las Leyes de Nicaragua, tal nulidad o ilegalidad no invalidará ninguna otra Cláusula ni el Contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas o ilegales y los derechos y obligaciones de Las Partes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.- **CLÁUSULA TERCERA: (VALIDEZ DE LA ADENDA).**- Esta Adenda Número Dos (2) es válida desde el momento de su firma y los términos y estipulaciones acordadas. rempazan los términos y estipulaciones que se le opongan en el Contrato de Concesión de Exploración o en la Adendas Uno (1). En el evento de cualquier conflicto o inconsistencia entre los términos y estipulaciones de esta Adenda Número Dos (2) y los términos del Contrato de Concesión de Exploración o en la Adenda Uno (1), los términos de esta Adenda Número Dos (2) prevalecerán ante las cláusulas y estipulaciones del Contrato y sus Adendas. Salvo lo expresamente modificado en esta Adenda Numero Dos (2). todas las estipulaciones del Contrato de Concesión de Exploración permanecen inalterables y con plena vigencia legal, sin más variación que las contenidas en la presente Adenda.- **CLAUSULA CUARTA: (PROTOCOLIZACIÓN).**- En interés de Las Partes, la presente Adenda Número Dos (2) podrá ser protocolizada ante la Notaria del Estado de la Procuraduría General de la República.- **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.**- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen esta Adenda Número Dos (2), contenidas en cinco (5) hojas de papel común, la encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a las nueve de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil once. Por el por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) Emilio de Jesús Rappaccioli B. Ministro Por Geotérmica Nicaragüense, S.A Jose Antonio Benavides Sancho Representante Legal.